

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 2014-348

Se le hace saber al demandado dentro del presente proceso, que no es posible acceder a la petición, toda vez que estamos ante un proceso ejecutivo por alimentos y es la demandante señora Viviana Maria Londoño, quien reclama los títulos judiciales; en consecuencia, En acato a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del canon 446 del Código General del Proceso, se REQUIERE a las partes con el fin de que presenten la liquidación del crédito, en el término de 20 días, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación, la que debe estar ajustada a la providencia que dispuso continuar adelante con la ejecución toda vez que con la entrada en vigencia de la precitada normativa (12 de julio de 2010) el Juzgado carece de competencia para realizarla.

Se anexa relación de títulos actualizada.

Lo anterior como requisito para la entrega de dineros a que hubiere lugar.

Toda vez que la joven LUISA FERNANDA GOMEZ LONDOÑO, alcanzo la mayoría de edad, deberá ratificar el poder conferido por su madre al apoderado designado o le conferirá poder a otro profesional del derecho o estudiante derecho que la siga representando.

Se agrega al expediente el memorial enviado por el Juzgado 7 de Familia, sin pronunciamiento alguno, toda vez que el mismo fue contestado por ellos.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
Juez